



Secretaría Judicial de la Sala de Amnistía o Indulto
Jurisdicción Especial para la Paz

Bogotá, D.C. 2 de agosto de 2023

Conforme lo dispuesto en la Sentencia Interpretativa No. 3 de 2022 (Senit 3), la suscrita secretaria judicial de la Sala de Amnistía o Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz, fija el siguiente:

ESTADO No. 763

Para notificar a los sujetos procesales e intervinientes especiales del contenido de la Resolución No. SAI-AOI-T-ASM-303-2023 del 26 de julio de 2023

Se fija siendo las 8:00 a.m. del 2 de agosto de 2023.

Expediente Legali	Compareciente y/o interesado	Clase de proceso	Tipo de decisión	Resolución	Fecha de la decisión	Sala
1501271-90.2022.0.00.0001	BRUNO EMILIO BELTRAN ROLON	BENFICIOS	RESOLUCIÓN DE TRÁMITE	SAI-AOI-T-ASM-303-2023	26 DE JULIO DE 2023	SALA DE AMNISTÍA O INDULTO

Se desfija a las 5:30 p.m. del 2 de agosto del 2023.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Se anexa copia de la resolución SAI-AOI-T-ASM-303-2023 del 26 de julio de 2023.

ALBA LUZ PIEDRAS ORTIZ
Secretaria Judicial
Sala de Amnistía o Indulto



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SALAS DE JUSTICIA
SALA DE AMNISTÍA O INDULTO

Resolución SAI-AOI-T-ASM-303-2023
Bogotá D.C., 26 de julio de 2023

Expediente digital:	1501271-90.2022.0.00.0001
Compareciente:	BRUNO EMILIO BELTRÁN ROLÓN
Identificación:	C.C. No. 96.187.768
Asunto:	Resolución de trámite

I. ASUNTO

Procede este despacho de la Sala de Amnistía o Indulto (SAI) de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) a proferir resolución de trámite en el asunto del señor BRUNO EMILIO BELTRÁN ROLÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.187.768.

II. ANTECEDENTES

- El 30 de junio de 2022, el abogado Carlos Alberto Castellanos Montoya del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD) presentó una solicitud en representación del señor BRUNO EMILIO BELTRÁN ROLÓN. Particularmente, el abogado pidió que su representado sea incluido en los listados de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, de conformidad con lo señalado por el artículo 63 de la Ley Estatutaria de la JEP¹.
- El abogado argumentó la fuerza mayor a partir de dos hechos. El primero, la negación del señor Alfonso López Méndez, conocido como Efrén Arboleda y hoy fallecido, de incluirlo en los listados. El segundo, las amenazas del Ejército de Liberación Nacional (ELN). Así, en conclusión, solicitó que se le reconociera personería jurídica y que se incorpore el nombre de su representado “en los

¹ Expediente Legali 1501271-90.2022.0.00.0001, ff. 1 - 48

listados de acreditados por el Gobierno Nacional a efectos de acceder a los programas de reincorporación social, económica y política”².

3. El 15 de julio de 2022, ingresó por reparto el asunto relacionado con el señor BRUNO EMILIO BELTRÁN ROLÓN³.

4. El 4 de agosto de 2022, mediante la resolución SAI-AOI-AS-ASM-093-2022, el despacho amplió información y, en consecuencia, solicitó información de: (i) la Oficina del Alto Comisionado para la Paz; (ii) al Comité Técnico Interinstitucional creado por el Decreto 1174 de 2016; (iii) a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN). Además, ordenó varias comisiones a la Unidad de Investigación y Acusación⁴.

5. Posteriormente, el 11 de noviembre de 2022, a través de la resolución SAI-AOI-T-ASM-569-2022, el despacho reiteró varias de las órdenes emitidas, específicamente a: (i) el Comité Técnico Interinstitucional; y (ii) la Agencia para la Reincorporación y la Normalización. Además, (iii) otorgó un término adicional a la UIA para que cumpliera con lo ordenado y solicitó la realización de actividades adicionales. Finalmente, (iv) solicitó al apoderado del compareciente que se contactara con la UIA y facilitara la entrevista a su representado.

6. El 3 de marzo de 2023, a través de la resolución SAI-AOI-T-ASM-125-2023, el despacho decidió: (i) solicitar a la Secretaría Judicial que corriera traslado a la UIA del documento remitido por el apoderado del señor BELTRÁN ROLÓN, en el cual solicitó la programación de la diligencia de entrevista, para lo cual remitió los datos de contacto; (ii) ordenar a la UIA que presentara un informe de actividades, en el cual diera cuenta las actividades adelantadas, las faltantes y los posibles inconvenientes para cumplir con lo ordenado por el despacho.

7. Además, se ordenó otorgar un término adicional a la UIA para que: (iii) ubicara y entrevistara al señor BELTRÁN ROLÓN⁵; (iv) a través del GRANCE,

² Expediente Legali 1501271-90.2022.0.00.0001, ff. 1 - 48

³ Expediente Legali 1501271-90.2022.0.00.0001, f. 49

⁴ Las comisiones se ordenaron para que: (i) entrevistara al señor BELTRÁN ROLÓN; (ii) solicitar al Grupo de Análisis, Contexto y Estadística (GRANCE) de la UIA que elaborara un informe que abordara los asuntos señalados en la parte motiva de la decisión; y (iii) comisionar a la UIA para que tramitara la remisión de los expedientes No. 810016001133201800983 y 60230.

⁵ La diligencia tenía el propósito de que el compareciente: (i) informara sobre su pertenencia a las FARC-EP, su situación actual y entregue información relativa a los hechos en los que participó mientras militó con esa guerrilla, particularmente aquellos referidos por el abogado en el escrito que dio origen a este trámite. También se le preguntará si tiene alguna investigación, proceso o condena en su contra, por el cual solicita la aplicación de beneficios transicionales. La UIA deberá consultar la documentación obrante en este expediente digital. Para tal efecto, la UIA deberá solicitar el acceso al expediente digital a la Secretaría Judicial de la SAI, que lo concederá sin que medie nueva orden del despacho; (ii) se refiriera a

remitiera el informe solicitado por el despacho⁶; (v) inspeccionara el proceso No. 810016001133201800983 en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca, con función de control de garantías, especialmente, el registro de las audiencias preliminares, además debía indagar en ese juzgado y ante la Fiscalía 03 Guala de Arauca cuál es la vinculación actual del señor BRUNO EMILIO BELTRÁN ROLÓN; y (vi) tramitar la remisión de una copia del expediente No. 07736310400120060007300, adelantado por el delito de rebelión, ante el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. Lo anterior, previa verificación de que el condenado corresponde al señor BRUNO EMILIO BELTRÁN ROLÓN.

8. El 15 de marzo de 2023, la fiscal de la UIA remitió informe parcial de cumplimiento, en el cual hizo referencia a las actividades adelantadas para cumplir con lo ordenado por el despacho, así como a las labores pendientes⁷.

9. El 24 de abril de 2023, la fiscal asignada de la UIA remitió un informe parcial de cumplimiento, en el cual indicó que se remitía el informe del GRANCE. Además, solicitó una ampliación del término asignado, pues habían determinado que el proceso No. 7736310400120060007300, adelantado por el delito de rebelión, no se encontraba en el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, sino en el Segundo de Tunja⁸.

10. El 18 de julio de 2023, mediante informe secretarial, ingresaron las diligencias al despacho.

III. CONSIDERACIONES

11. De una revisión al expediente Legali del asunto, con el fin de determinar el estado de cumplimiento de las órdenes emitidas por este despacho en la resolución SAI-AOI-T-ASM-125-2023, se encontró que la UIA remitió el informe de actividades solicitado, en el cual se refirió a las actividades adelantadas y a aquellas que se encontraban pendientes.

los hechos relacionados con el proceso penal No. 810016001133201800983, cuyas piezas procesales ya son conocidas por la UIA.

⁶ El informe debía versar sobre la estructura jerárquica del Frente 10 de las FARC-EP desde 1998 y su área de operación. Al respecto, se solicita incluir información relativa BRUNO EMILIO BELTRÁN ROLÓN, conocido con el seudónimo de “Elkin Zambrano” y su relación con las FARC-EP y el Frente 10, con el fin de determinar su rol. Adicionalmente, se le solicitará que indique si existe información disponible relativa amenazas del ELN a ex miembros de las FARC-EP, especialmente, en el departamento de Arauca, con el fin de evitar que se involucraran con el proceso de paz.

⁷ Expediente Legali 1501271-90.2022.0.00.0001, ff. 217 - 219

⁸ Expediente Legali 1501271-90.2022.0.00.0001, ff. 246 – 247 El informe del GRANCE se incorporó en los folios 231 a 245



12. Ahora, como resultado de las labores realizadas, el despacho encontró que la UIA no ha cumplido en su totalidad las comisiones ordenadas, por lo que en su último informe parcial solicitó la ampliación del plazo otorgado. No obstante, el despacho notó que en los informes no se hizo referencia a algunas de las actividades ordenadas.

13. Pues bien, en primer lugar, el despacho conoció el informe solicitado al GRANCE, el cual fue remitido por la fiscal asignada. Adicionalmente, la fiscal solicitó que le fuera ampliado el plazo para cumplir, pues había podido determinar que el proceso No. 7736310400120060007300, adelantado por el delito de rebelión, no se encontraba en el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, sino en el Segundo de Tunja. Al respecto, el despacho le concederá un término adicional de 15 días para que realice todas las comisiones ordenadas, para lo cual se hace énfasis en que la remisión del expediente en mención **no es la única actividad que está pendiente de cumplimiento**.

14. En efecto, el despacho no encontró que se haya realizado la entrevista ordenada al compareciente. Además, aunque la fiscal no lo anunció en su informe, se encontró una carpeta que contiene las piezas entregadas por la Fiscalía Tercera Especializada Delagada – Gaula de Arauca, correspondiente al radicado No. 810016001133201800983. No obstante, esta carpeta ya había sido remitida al despacho en septiembre de 2022 y se había determinado que, a pesar de su revisión, no se había podido establecer la vinculación actual del compareciente a ese asunto. Lo anterior, resultaba importante porque la investigadora había señalado que el asunto se encontraba “a puertas de la presentación del escrito de acusación”⁹. Además, porque los hechos objeto de investigación están relacionados con información de inteligencia que daría cuenta del actuar del Grupo Armado Residual FARC en el municipio de Tame (Arauca).

15. En el contexto descrito, el despacho no puede dar por cumplida la orden y en su lugar comisionará a la UIA para que, en el mismo último término de 15 días, establezca con claridad: (i) cuál es la vinculación actual del señor BRUNO EMILIO BELTRÁN ROLÓN en la investigación No. 810016001133201800983, para lo cual deberá remitir la providencia que dé cuenta de ello; (ii) en qué etapa procesal se encuentra la investigación No. 810016001133201800983 y remitir una copia de las principales providencias adoptadas, incluyendo la última actuación que registre ante las autoridades judiciales correspondientes y el registro en

⁹ Expediente Legali 1501271-90.2022.0.00.0001, f. 119

video y/o audio de la audiencia preliminar, lo cual no se agota en el acta ya remitida.

16. Finalmente, el despacho pudo conocer que la Secretaría Judicial registró en su informe la imposibilidad de notificar la decisión al señor BELTRÁN ROLÓN, labor que se realizó en la dirección física, dando como resultado la devolución por parte de la empresa de correo certificado. Al respecto, el despacho le solicitará a la Secretaría Judicial que realice las notificaciones a los datos remitidos por el apoderado del compareciente, los cuales se encuentran en el folio 157 y 158. Estos ya eran conocidos por la Secretaría pues según lo ordenado en la última resolución, debía remitirlos a la UIA.

En mérito de lo expuesto, el despacho de la Sala de Amnistía o Indulto

RESUELVE

PRIMERO. Por la Secretaría Judicial, **OTORGAR** a la Unidad de Investigación y Acusación **un último término adicional de 15 días** para que, ubique y entreviste al señor BRUNO EMILIO BELTRÁN ROLÓN con el propósito de:

- (i) que informe sobre su pertenencia a las FARC-EP, su situación actual y entregue información relativa a los hechos en los que participó mientras militó con esa guerrilla, particularmente aquellos referidos por el abogado en el escrito que dio origen a este trámite. También se le preguntará si tiene alguna investigación, proceso o condena en su contra, por el cual solicita la aplicación de beneficios transicionales. La UIA deberá consultar la documentación obrante en este expediente digital. Para tal efecto, la UIA deberá solicitar el acceso al expediente digital a la Secretaría Judicial de la SAI, que lo concederá sin que medie nueva orden del despacho;
- (ii) que se refiera a los hechos relacionados con el proceso penal No. 810016001133201800983, cuyas piezas procesales ya son conocidas por la UIA.

SEGUNDO. Por la Secretaría Judicial, **OTORGAR** a la Unidad de Investigación y Acusación **un último término de 15 días**, con el fin de que establezca con claridad: (i) cuál es la vinculación actual del señor BRUNO EMILIO BELTRÁN ROLÓN en la investigación No. 810016001133201800983, para lo cual deberá remitir la providencia que dé cuenta de ello; (ii) en qué etapa procesal se encuentra la investigación No. 810016001133201800983 y remitir una copia de las principales providencias adoptadas, incluyendo la última actuación que registre ante las autoridades judiciales correspondientes y el registro en video y/o audio de la audiencia preliminar, lo cual no se agota en el acta ya remitida (ver párrafo 21).



TERCERO. Por la Secretaría Judicial, **OTORGAR** a la Unidad de Investigación y Acusación **un último término de 15 días** para que tramite la remisión de una copia integral del expediente correspondiente al proceso penal No. 07736310400120060007300, adelantado por el delito de rebelión, ante el juzgado que corresponda. Lo anterior, previa verificación de que el condenado corresponde al señor BRUNO EMILIO BELTRÁN ROLÓN.

Para lo anterior, junto a las piezas procesales, la UIA deberá remitir un informe en el cual indique la cantidad de cuadernos, folios, etc. que son objeto de remisión.

CUARTO. Por la Secretaría Judicial, **NOTIFICAR** la presente decisión a las partes e intervinientes de este trámite, de conformidad con la Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT-03 de 21 de diciembre de 2022. En relación con el compareciente tener en cuenta lo mencionado en el párrafo 23.

QUINTO. ORDENAR a la Secretaría Judicial de la SAI que, una vez se allegue lo solicitado en esta resolución o se venza el término concedido para el efecto, **INGRESE** las diligencias al despacho con un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las órdenes proferidas en la presente decisión. Lo anterior, con el fin de adoptar las medidas correspondientes y continuar con el trámite respectivo.

SEXTO. Contra esta resolución no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Alexandra Sandoval M.

ALEXANDRA SANDOVAL MANTILLA
Magistrada Sala de Amnistía o Indulto

